

## ORDEN.

*Ultima sesion de las Córtes en Cádiz, y primera en la Isla de Leon.*

Enteradas las Córtes por el oficio de V. S. del día de hoy de que para el jueves próximo 14 del presente mes estará corriente el salon de las sesiones en la iglesia del convento del Cármen Descalzo de la Isla de Leon, han resuelto celebrar su última sesion en Cádiz el 13 del corriente á las 9 de la mañana, y que la primera que celebre el Congreso en la Isla de Leon sea el dia siguiente 14 á las 8 de la noche en el salon destinado por el Gobierno.—De orden de las Córtes lo comunicamos á V. S. para que la Regencia del Reino lo tenga entendido.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Cádiz 11 de Octubre de 1813.—*Ramon Feliu*, Diputado Secretario.—*Miguel Antonio de Zumalacarregui*, Diputado Secretario.—Sr. Encargado del Despacho de Gracia y Justicia.

## DECRETO IV.

DE 16 DE OCTUBRE DE 1813.

*Se conceden varias gracias á la ciudad de Cartago, capital de la provincia de Costa-Rica, y otros pueblos de la misma, por su fidelidad y servicios.*

Las Córtes, deseando premiar la fidelidad y servicios que han acreditado varios pueblos de la provincia de Costa-Rica, que sin embargo de haberse turbado el orden y tranquilidad de otras provincias limítrofes, y de los alborotos que se suscitaron en S. Salvador y Leon de Nicaragua, se han mantenido constantemente fieles y obedientes á las legítimas Autoridades, han tenido á bien decretar lo siguiente: 1.º Se concede al pueblo de Villanueva de S. Josef el título de ciudad, y el de villa

á los de Heredia, Alajuela y Ujarras. 2.º La ciudad de Cartago, capital de la misma provincia de Costa-Rica, queda condecorada con el título de *Muy Noble y Muy Leal*. = Lo tendrá entendido la Regencia del Reino para su cumplimiento, y lo hará imprimir y publicar. = Dado en la Real Isla de Leon á 16 de Octubre de 1813. = *Francisco Rodriguez de Ledesma*, Presidente. = *Ramon Feliu*, Diputado Secretario. = *Miguel Antonio de Zumalacarregui*, Diputado Secretario. = A la Regencia del Reino.

ORDEN.

*Se manda hacer público por el Gobierno el extrañamiento de los que por no obedecer los soberanos decretos se hayan extrañado voluntariamente.*

Las Córtes han resuelto que siempre que ocurra que un español, desobedeciendo los soberanos decretos, se extrañe voluntariamente del Reino, el Gobierno no dé cuenta á las Córtes de semejantes ocurrencias sin avisar al mismo tiempo haber manifestado á la Nacion el extrañamiento del individuo inobediente. = De orden de las Córtes lo comunicamos á V. S. para inteligencia de la Regencia del Reino y su cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Isla de Leon 17 de Octubre de 1813. = *Ramon Feliu*, Diputado Secretario. = *Miguel Antonio de Zumalacarregui*, Diputado Secretario. = Señor Encargado del Despacho de Gracia y Justicia.

ORDEN.

*Las Córtes declaran que el Contador de Propios y Arbitrios no debe ser Secretario de la Diputacion provincial.*

Las Córtes, enteradas por el oficio del antecesor de V. S. de 8 de Agosto próximo de la solicitud promovida por el Contador de Propios y arbitrios de esta provincia de desempeñar las funciones privativas de los Se-